

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Autorización expedido a favor de la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce treinta horas del día ocho del mes de septiembre de dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del **Título de Autorización No. 3.22.16** de fecha 8 de septiembre de 2016, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorgó a la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L., para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una instalación submarina de cable de fibra óptica de 2,596.65 m², para suministro de servicio público telefónico en las zonas marinas mexicanas del Océano Pacífico y su aterrizaje en las ciudades de Tijuana, en el estado de Baja California, Mazatlán, en el Estado de Sinaloa. -----

Esta reunión es presidida por el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, en su carácter de Subdirector de Procedimientos dependiente de la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones, asimismo por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández, Jefe de Departamento de Mejora Regulatoria de Trámites y Servicios, con oficio de designación 09/400/516/2016 de fecha 8 de septiembre de 2016, por parte de la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L., se encuentra presente el C. Juan Carlos Castañeda Cid Del Prado, Representante Legal de dicha empresa, quien se identifica con Credencial para votar con fotografía número de folio 0000010811298, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral y señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el título que en este acto se entrega, el ubicado en: Mario Pani No. 400, piso 13-2, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, Código postal 05348, Ciudad de México, con número telefónico 52925232 extensión 153 como testigos por parte de la Dirección General de Puertos el Lic. Oscar Coronel Ortiz y la C. María Laura Arce Sánchez. -----

El Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra hace constar que en este momento se realiza la entrega formal del **Título de Autorización No. 3.22.16** de fecha 8 de septiembre de 2016, emitido por el Director General de Puertos en favor de la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L., para lo cual realiza una breve explicación del contenido y alcances jurídicos del instrumento jurídico mencionado. -----

Acto continuo se concede el uso de la palabra al apoderado legal de la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L., quien manifiesta, lo siguiente: **Manifestamos que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones de la Autorizada Level 3 México Landing, S. de R.L. se encuentra localizado en Agustín Manuel Chávez No. 1-001, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, México. También se manifiesta que la Constitución de la Sociedad consta en la escritura Pública No. 22, 753 de fecha 25 de mayo de 1999 otorgada ante la Fe del Licenciado José María Morena González, Notario Público 102 del Distrito Federal.**-----

No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida la reunión, siendo las trece horas del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----

Entrega
El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Recibe

El Representante Legal de la empresa
Level 3 México Landing, S. de R.L.

C. Juan Carlos Castañeda Cid Del Prado

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández

Testigos

Lic. Oscar Coronel Ortiz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de autorización expedida a favor de la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L.



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Autorización N° 3.22.16

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2016.

AUTORIZANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-La SCT-**

AUTORIZADO (A): Level 3 México Landing, S. de R.L.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Autorización original.** Autorización No. 03.46.99 de 8 de noviembre de 1999, otorgada por la Dirección General de Puertos en favor de la empresa Global Crossing Mexicana, S. de R.L. de C.V., consistente en la instalación submarina de cable de fibra óptica para suministro de servicio público telefónico en las zonas marinas mexicanas del Océano Pacífico y su aterrizaje en las ciudades de Tijuana, en el Estado de Baja California, Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con vigencia de diez años. (Anexo uno).
- II. **Modificación de Autorización.** Mediante Título No. 3.35.09 de fecha 28 de octubre de 2009, el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos, otorgó a favor de la empresa Global Crossing Mexicana, S. de R.L. de C.V., autorización para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una instalación submarina de cable de fibra óptica de 2,596.65 m², para suministro de servicio público telefónico en las zonas marinas mexicanas del Océano Pacífico y su aterrizaje en las ciudades de Tijuana, en el estado de Baja California, Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, con vigencia de diez años contados a partir del 9 de noviembre de 2009. (Anexo dos).
- III. **Toma de nota.** Por oficio número 7.3.2581.2012 de fecha 1° de agosto de 2012, la Dirección General de Puertos, hizo constar el cambio de denominación de la empresa Global Crossing Mexicana, S. de R.L. de C.V., por la de Level 3 México, S. de R.L. de C.V. (Anexo tres).
- IV. **Constitución de La Autorizada:** Copia certificada de la Escritura 75,462 de 13 de septiembre de 2012, pasada ante la fe del Notario Público número 29 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, primer testimonio inscrito en el Registro el día 8 de octubre de 2012, bajo el Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 248896* Registro Federal de Contribuyentes GCL990526IY8. (Anexo cuatro).

Se elimina la palabra Confirme al art. 116 de la LGRAF



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- V. **Representación:** El C. ~~_____~~, es Representante Legal de La Autorizada y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura Pública No. 75,699 de fecha 26 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 29 del entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia. (Anexo cinco).
- VI. **Domicilio:** ~~_____~~, y el área autorizada.
- I. **Resolución que autoriza la Cesión del Título de Autorización.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos legales aplicables a la materia y en atención a que el cambio de titularidad de la Autorización, se fundó en factores que esta Dirección General de Puertos tuvo a la vista respecto de la solicitud de la idoneidad de La Autorizada para la adjudicación directa del título que nos ocupa, esta autoridad portuaria autorizó mediante el instrumento de Resolución de fecha 5 de agosto de 2016, contenido en el oficio 7.3.2119.16, la correspondiente Cesión Total de los derechos y Obligaciones del instrumento a que se refiere el Antecedente II, a favor de la empresa Level 3 México Landing, S. de R.L. (Anexo seis).
- VII. **Solicitud de autorización y escritos complementarios:** Escritos 17 de agosto de 2015 y 18 de mayo de 2016.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10 fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, VII, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 2° fracción II, 3°, 41, 52 fracción I, 89 Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15 del Reglamento de la Ley de Puertos y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 24 palabras conforme al
 art. 116 de la LGTAIP
 01



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en una instalación submarina de cable de fibra óptica de 2,596.65 m², para suministro de servicio público telefónico en las zonas marinas mexicanas del Océano Pacífico y su aterrizaje en las ciudades de Tijuana, en el estado de Baja California, Mazatlán, en el Estado de Sinaloa.

Plano (s) oficial (s): DGP-L01 de 29 de octubre de 1999, Exp. MAZA-99-10-29. (Anexo siete).

SEGUNDA. La Autorizada deberá acreditar ante La Secretaría, dentro del plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la expedición del presente Título, que cuenta con la Concesión de la Zona Federal Marítimo Terrestre que emita la autoridad competente, requisito sin el cual; dejará de surtir sus efectos en términos de lo establecido en la Condición Vigésima.

TERCERA. Obligaciones de La Autorizada:

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar, mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas;
- IV. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- V. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VI. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos

Se elimina 1 palabra
 art. 116 de la LCTATP
 Conforme al



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;

- VII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- VIII. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, autorización, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- IX. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área autorizada;
- X. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XI. Responder frente a terceros;
- XII. Sustituir la autorización por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el área autorizada se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XIII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia;
- XIV. Obtener y/o mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones autorizadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Autorizada, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

Se elimina la palabra conforme al art. 116 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales contados a partir de la expedición del presente título, La Autorizada deberá exhibirla por la cantidad de \$122,810.00.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Autorizada.

Las garantías a que se alude en la presente condición podrán presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Autorizada.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

Se elimina lo de la Poliza conforme al LETIAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contraprestación: La Autorizada pagará por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes autorizados, conforme al Avalúo de fecha 29 de febrero de 2016 emitido por la Lic. Marie Alicia Diez de Bonilla González, Perito Valuador, a nombre de la empresa Level 3 México, S. de R.L. de C.V., dicho valor se deberá **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y al vencimiento del plazo de 5 (cinco) años de la vigencia del citado avalúo, deberá tramitar uno nuevo.
- II. Será independiente del pago de derechos con motivo de la diversa concesión de la zona federal marítimo terrestre.
- III. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.
- IV. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- V. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se elimina la parte contenida al art. 116 de la LGTAIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SÉPTIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición de la autorización (Art. 167 fracción III de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

OCTAVA. Cumplimiento de obligaciones: La Autorizada deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización para solicitar cualquier tipo de autorización.

NOVENA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones de la autorización en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMA. Vigencia: Diez años contados a partir del 9 de noviembre de 2009.

La Autorización no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Autorizada continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOPRIMERA Verificación: Facultad de La SCT por si o por conducto de terceros autorizados a costa de La Autorizada.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: La autorización no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto de los bienes autorizados, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Reversión: Conforme al artículo 36 de la Ley de Puertos.

Se elimina 1 palabra de la LCTATP conforme al





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

DECIMOQUINTA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

DECIMOSEXTA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEPTIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Autorizada quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido de la autorización, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

DECIMOCTAVA. Revisión de condiciones: Las condiciones de la autorización podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación de la misma o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

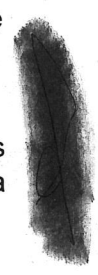
DECIMONOVENA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA. Terminación: La presente Autorización terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate de la Autorización que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOPRIMERA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones de la autorización.

Se eliminó el párrafo de la Ley de Puertos
 C.A. 116 de la Ley de Puertos
 SCT
 Gubernamental





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

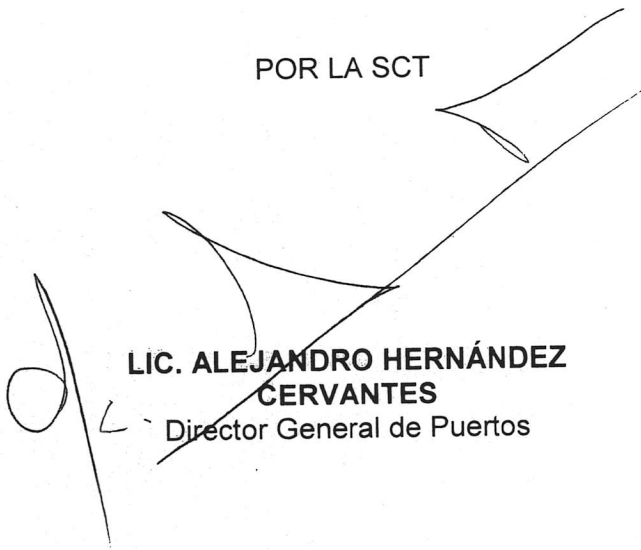
VIGESIMOSEGUNDA. Registro de la Autorización: La Autorizada deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad que corresponda conforme a los artículos 42 fracción VIII y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

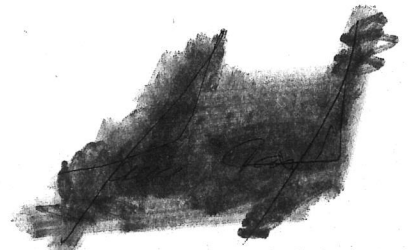
VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de esta autorización, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Autorizada.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA AUTORIZADA


**LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ
CERVANTES**
Director General de Puertos


C. [Illegible]
Representante Legal

Se eliminan 7 folios de la LGTAIP
polibius carbón de

